

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Octubre seis de dos mil veintidós.

REF: EXPROPIACION No. 1100131030272022-00379-00 de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI contra CARLOS ANTONIO ROMERO DIAZ.

Por encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el Art.399 del C.G.P. el Juzgado dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de EXPROPIACION incoada por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra CARLOS ANTONIO ROMERO DIAZ.

2.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de tres (3) días. Art.399.Num.5 del CGP.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P.

4.- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-39101 del bien objeto de expropiación. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca) para lo de su cargo. (numeral 1, literal a del Art. 590 del C.G.P.)

5.- Para decretar la entrega anticipada del bien dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º. Del art.399 del CGP.

6.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **GREIS JULIETH BOHÓRQUEZ HEREDIA** como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fe0bf8cff35c92e05804cf459f60bf22609160b9f3971bafef857bdeaa0b04**

Documento generado en 06/10/2022 09:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>